*Tomás Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

**SGS-DES-A-051-2016**

**Modificación al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”*, a efectos de incorporar el envío anual de las estadísticas del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo**

El Superintendente General de Seguros, a las dieciséis horas del catorce de abril de dos mil dieciséis.

**Considerando que:**

- La Superintendencia General de Seguros (*en adelante Sugese*) debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley N° 8653, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”*.

- De conformidad con el artículo 25 incisos c), r) y t) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa. Adicionalmente el último párrafo del artículo mencionado establece que *“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”*

- La remisión de información de manera periódica, constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia en cumplimiento de lo requerido por el ordenamiento jurídico. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de la referida información y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor.

- Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, el cual dispone a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.

- Las estadísticas de Riesgos del Trabajo deben ser producidas conforme lo establece la *Ley 7839 Sistema de Estadística Nacional* y su Reglamento y el *Código de Buenas Prácticas Estadísticas*, Decreto N°38698-PLAN. Adicionalmente, se debe acatar lo establecido en el Decreto N° 38715 en relación al uso de clasificaciones estadísticas para la ocupación y rama de actividad económica, y demás que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos como rector del Sistema de Estadística Nacional emita.

- El Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, de diecisiete horas del veintitrés de mayo de dos mil trece, emitió las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística y es aplicable a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros.

- Los Convenios Internacionales relacionados con la materia de Riesgos del Trabajo que ha suscrito el país, particularmente el *Convenio sobre Estadísticas del Trabajo*, 1985 (núm.160) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece en su artículo 14, la obligación de los países miembros de compilar *estadísticas de lesiones profesionales de manera que representen al conjunto del país*, y en la medida de lo posible, las estadísticas de enfermedades profesionales.

Por su parte, estas estadísticas son de interés de diferentes instancias en el país, pues constituyen un insumo para el análisis de las situaciones que requieren una mejor regulación jurídica, la adopción de nuevas políticas y programas que brinden protección a los trabajadores, determinación de labores u ocupaciones que representan un mayor riesgo, garantizándoles una actividad remunerada digna a su condición de seres humanos, la prevención de las lesiones, accidentes, muerte y enfermedades laborales, entre otros.

Adicionalmente, esta información brindará elementos para la supervisión del seguro de riesgos del trabajo en cuanto a la siniestralidad y su relación con las tarifas autorizadas.

- En el Dictamen de la División de Asesoría Jurídica, PJD-SGS-009-2015 de 07 de setiembre de 2015, en relación con la posibilidad de requerir a la entidad de seguros de información agregada sobre siniestralidad riesgo del trabajo y ponerla a disposición del público indica: “*La información estadística requerida por el CSO[[1]](#footnote-1) sobre la materia de riesgos del trabajo, no es de carácter sensible, ni confidencial en lo que respecta a los parámetros e índices empleados para su medición y adicionalmente encuentra pleno respaldo jurídico pues constituye información de interés público e igualmente tiene por objetivo un fin público, distinto a cualquier actividad comercial o lucrativa y se sostiene en su adquisición en principios de respeto a la confidencialidad e intimidad*.”

Por otra parte, este dictamen establece que “*La jurisprudencia nacional ha sido congruente en sus votos al establecer que la información empleada con fines netamente estadísticos y sin irrespetar la privacidad e intimidad de los consumidores puede ser información pública…”.* Por lo tanto, de conformidad con lo que establece el artículo IV del Convenio de la OIT, debe prevalecer el respeto a la confidencialidad de los datos personales dentro el proceso de recopilación de información en materia de riesgos del trabajo.

- De conformidad con lo que establece el artículo 2) del artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública,* la reforma del acuerdo SGS-DES-O-021-2013 fue enviada en consulta a las compañías aseguradoras, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo de Salud Ocupacional, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el Ministerio de Salud, la UCAEP, el Consejo Nacional de Salarios, la Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica y el Banco Central de Costa Rica y también fue publicada en La Gaceta N°22 del 02 de febrero de 2016.

10- La Superintendencia recibió y analizó las observaciones realizadas por parte las entidades consultadas y, si correspondía, fueron incorporados los cambios en una nueva versión de la modificación, por lo que procede la emisión en firme del acuerdo de modificación del acuerdo SGS-DES-O-021-2013.

**Dispone:**

**Primero:** Agregar al cuadro dispuesto en el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas,* la línea que se presenta a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***Información*** | ***Periodicidad*** | ***Plazo de entrega*** | ***Medio*** |
| Estadísticas Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo | *Anual* | *3 meses después del cierre del año.* | En hoja electrónica (Excel), por correo electrónico, según formato establecido en el **Anexo 12*.*** |

**Segundo:** Adicionar el Anexo 12 al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”,*de la siguiente manera:

**ANEXO 12.**

**Remisión de Información Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo**

****

**Tercero:** Adicionar al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas,* la siguiente disposición transitoria:

***“Transitorio VI:*** *El Instituto Nacional de Seguros debe entregar a la Superintendencia la información del Seguro de Riesgos del Trabajo correspondientes al cierre de 2015 y de 2016, en archivo de Excel y utilizando el formato en el que la entidad entregó la información del periodo 2008-2014, a más tardar el 31 de mayo de 2016 y el 31 de marzo de 2017, respectivamente. Posterior a esa fecha se remitirán las estadísticas de riesgos de trabajo según lo dispuesto en el artículo 2 de este acuerdo.*

**Cuarto:** Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.



1. CSO: Consejo de Salud Ocupacional. [↑](#footnote-ref-1)